Cómo afecta el nuevo Real Decreto de fuentes radiactivas huérfanas al reciclaje de metales

El pasado 27 de abril se publicó el RD 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que afecta a las instalaciones de recuperación de metales, al establecer las medidas, los requisitos de vigilancia y control y los procedimientos de actuación en caso de detección o procesamiento de fuentes, que se deberán adoptar en las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado.

Ion Olaeta, presidente de FER, Board Member de EuRIC y Vice-president EPRB

Palabras clave
Reciclaje de metales, fuentes radiactivas, normativa

DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE NUEVO Real Decreto, la Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER) realizó múltiples alegaciones en todas sus fases. Entre los aspectos reivindicados por FER, se ha logrado que se mantenga el carácter voluntario de la implantación de un sistema de detección, vigilancia y control a las empresas recuperadoras que gestionan menos de 1.000 toneladas (Tm) anuales.

Del contenido del Real Decreto destacan las obligaciones de inscripción bien en el Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos o bien en el registro habilitado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), y el cumplimiento de unos requisitos de instrumentación, que dependerán tanto del tipo de actividad que se lleve a cabo en la instalación como de la cantidad de materiales metálicos que se procesen anualmente.

Además, la normativa establece requisitos de información y formación de los trabajadores de instalaciones donde sea más probable la aparición de fuentes huérfanas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Real Decreto es de aplicación a aquellos lugares y circunstancias en las que pueden encontrarse fuentes huérfanas, tales como las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado; los puertos marítimos de interés general u otros lugares importantes de tránsito de personas o mercancías; las empresas o personas que tengan en su poder fuentes que no estén sometidas al control reglamentario, así como aquellas otras circunstancias en las que puedan encontrarse fuentes huérfanas en cualquier lugar por posible abandono, pérdida, extravío o robo.

OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS RECUPERADORAS

Sistema de vigilancia y control

Las instalaciones destinadas a la recuperación, almacenamiento o manipulación de materiales metálicos para su reciclado, deberán disponer de un sistema documentado de vigilancia y control radiológicos.

Inscripción en Registro del MITERD

Las instalaciones a las que se refiere este capítulo deberán ser declaradas por sus titulares ante la Dirección General de Política Energética y Minas mediante su inscripción en un registro electrónico habilitado en dicha Dirección General. La inscripción deberá ser solicitada por los titulares a la citada Dirección General en un plazo de tres meses tras el inicio de su operación comercial.

Dotación de equipos de vigilancia

Las instalaciones deben dotarse de medios de vigilancia que varían en función de la actividad. Aquellas que procesen al año 1.000 Tm de chatarra o menos, no estarán obligadas a disponer de instrumentación de vigilancia y control radiológicos, aunque es recomendable que cuenten con instrumentación portátil.

Obligaciones de actuación en caso de detección.

En caso de detectar material radiactivo, las empresas deben realizar una serie de actuaciones:

- Contactar con una Unidad Técnica de Protección Radiológica autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear para la prestación de servicios en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, para realizar una caracterización radiológica en la cual se indique la actividad del material, así como el isótopo radiactivo que contiene.
- Realizar una solicitud de transferencia a la Dirección General de Política Energética y Minas para que autorice la retirada de dicho material por parte de ENRESA.
- Custodiar de forma segura y aislar, con el fin de proteger a los trabajadores de la instalación, a los miembros del público y al medio ambiente, el material detectado hasta su retirada por parte de ENRESA.

Actuaciones en caso de incidente

Si se produce un incidente por procesar una fuente radiactiva, se seguirá el siguiente protocolo:

- El titular o gestor de la instalación detendrá toda actividad productiva involucrada en el procesamiento de la fuente radiactiva, desarrollará las medidas de autoprotección precisas e informará inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear, a la Dirección General de Política Energética y Minas, al órgano competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma y a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.
- El Consejo de Seguridad Nuclear evaluará los datos suministrados por la empresa e informará a la Dirección General de Política Energética y Minas, al órgano competente en materia de protección civil de la comunidad autónoma y a ENRESA acerca de las acciones urgen-

tes que deberá llevar a cabo la instalación con el fin de proteger a los trabajadores de la instalación, a los miembros del público y al medio ambiente.

• La Dirección General de Política Energética y Minas requerirá a la instalación la realización y puesta en práctica, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de un plan para la limpieza y descontaminación de la instalación, el cual deberá estar redactado y ejecutado por una Unidad Técnica de Protección Radiológica autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear para la prestación de este servicio y para el control de los trabajos asociados, así como refrendado por el titular de la instalación.

• Los trabajos necesarios para la puesta en práctica de dicho plan serán realizados por personal expuesto y controlados por una Unidad Técnica de Protección Radiológica autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear para la prestación de esta clase de servicios. No obstante, algunos trabajos podrán ser llevados a cabo por personal de la propia instalación previa autorización por parte del Consejo de Seguridad Nuclear.

• ENRESA se encargará de la gestión final de todos los residuos radiactivos generados durante el incidente, siendo de aplicación lo previsto en el apartado 9 Cuarto de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declarada vigente por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en relación con la tasa por la prestación de servicios de gestión de dichos residuos radiactivos.

Las actividades incluidas en el Plan para la limpieza y descontaminación de la instalación no podrán darse por finalizadas hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear emita un informe favorable a la Dirección General de Política Energética y Minas, y ésta se lo comunique al titular. En ningún caso el titular o gestor de la instalación podrá utilizar, comercializar o disponer de materiales metálicos contaminados sin la autorización expresa de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear.

Exigencia de certificado en importaciones de materiales de fuera de la UE

En las adquisiciones de materiales metálicos semiacabados y chatarra en países no pertenecientes a la Unión Europea, la empresa destinataria exigirá a la empresa expendedora un certificado en el que se indique que dicho cargamento ha pasado por algún tipo de control radiológico. Dicho certificado deberá contener, al menos, la siguiente información:

• Identificación de la instalación exportadora.

• Identificación de la instalación importadora.

• Tipo y cantidad de chatarra o materiales metálicos semiacabados del envío.

• Detalles de la vigilancia radiológica llevada a cabo, tales como instrumentos utilizados y lecturas obtenidas; distancia entre el equipo de vigilancia y el material objeto de inspección.

• Fondo y niveles de investigación utilizados.

• Nombre, firma y cargo de la persona debidamente capacitada que realizó la vigilancia.

• Declaración de que no se descubrió material radiactivo en el envío.

• Fecha y lugar de la vigilancia radiológica efectuada.

Es importante tener en cuenta que la presencia del certificado no debe hacer que se baje la guardia en las importaciones, porque su existencia no garantiza al

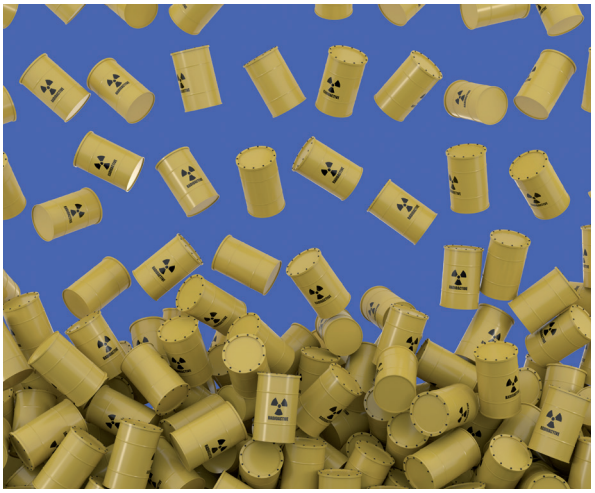

100% que el envío esté libre de material radiactivo. Así, se ha constatado que ha habido envíos en los que, pese a la existencia de certificado, se detectó la presencia de material radiactivo.

Retirada de material detectado

Una vez que se confirma que se ha detectado material radiactivo, por imperativo legal se debe retirar por ENRESA, que es el único gestor autorizado de residuos radiactivos.

Para ello hay que hacer una solicitud de transferencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Identificación de la empresa o entidad.
- Descripción del material o equipos radiactivos.
- Procedencia de los materiales o equipos radiactivos.
- Ubicación del lugar de almacenamiento seguro del material o equipos radiactivos
- Medios de señalización y seguridad de que se disponga para impedir el acceso de personal no autorizado a los materiales o equipos radiactivos cuya transferencia se solicita.
- Informe realizado por la Unidad Técnica de Protección Radiológica autorizada por el Consejo de Seguridad Nuclear para la prestación de servicios en este ámbito.

Formación a los trabajadores

Se debe dar formación a los trabajadores potencialmente expuestos –aquellos que por su puesto de trabajo pueden estar en contacto con material radiactivo–, que deberá incluir y desarrollar al menos los siguientes aspectos:

- Información acerca de la posibilidad de encontrar una fuente.
- Conocimiento y formación sobre los métodos de detección visual de las fuentes, así como de sus contenedores.
- Nociones básicas sobre las radiaciones ionizantes, sus efectos y las medidas de protección contra ellas.
- Conocimiento y formación sobre las medidas que deben tomarse in situ en caso de detectarse o sospecharse la presencia de una fuente antes o después de su procesamiento en la instalación.
- Conocimiento y formación sobre la operación y el mantenimiento de la instrumentación de vigilancia y control radiológicos disponible en la instalación.

Esta formación debe ser impartida por técnicos acreditados en protección radiológica de los propios titulares o de Unidades Técnicas de Protección Radiológica autorizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear para prestar servicios de asesoramiento en materia de recuperación de fuentes huérfanas y deberá quedar registrada y documentada.

PROTOCOLO DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA DE LOS MATERIALES METÁLICOS

Las empresas inscritas en este Protocolo no tienen que inscribirse en el Registro del MITERD y se considera que cumplen con las obligaciones establecidas en el Real Decreto. Aunque en el supuesto de que no cumplan con los establecido en el Protocolo se les podrá conminar a que lo hagan o darlas de baja.

FER da de alta a sus socios en el Protocolo gratis.

COSTES DE LA GESTIÓN DE FUENTES HUÉRFANAS

La retirada de residuos radiactivos por parte de ENRESA tiene un coste establecido en la Ley 54/1997. Estos costes serán sufragados por el último poseedor de la fuente en el caso de que éste pueda ser identificado; si esto no fuera posible, los costes serán asumidos por el operador o, en su defecto, por el titular de la instalación en la que la fuente fue detectada.

Sin embargo, estos costes en el caso de las empresas inscritas en el Protocolo de Vigilancia radiológica serán diferentes, pues el Sistema asume los costes de retirada por ENRESA de material proveniente de las detecciones de origen nacional.

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La inspección sobre el cumplimiento de este RD corresponde al CSN y sus inspectores. No corresponde, por tanto, a los órganos ambientales de las CCAA y, en consecuencia, un inspector ambiental, agente del Seprona, etc. no tiene competencias para hacer inspecciones en esta materia.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley de energía nuclear.